Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0428

SE NIEGA la petición de acumulación, allegada por la apoderada del externo activo (archivos 40 y 42), comoquiera que en el *sub-lite* no están dadas las condiciones de la figura invocada por aquella.

Tenga muy en cuenta la libelista, que la alternativa del artículo 148 del C.G.P., en lo tocante a nuevas demandas, únicamente opera hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial (numeral 3° de dicha norma), evento que aquí ya ocurrió, según proveído de 1° de julio hogaño (archivo 37).

Notifíquese,

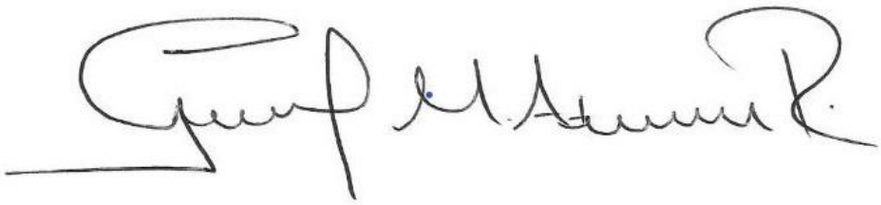

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP